



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: POPAYAN CAUCA

DIRECCION: CALL 4 CAR7 ESQUINA

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: DIRECCION INCORRECTA NO SE ESTABLECIO COMUNICACION CON EL DESTINATARIO SE LLAMO EN VARIOS OCACIONES SE PROCEDE A DEVOLVER AL REMITENTE

CONCEPTO DEVOLU DIRECCION INCORRECTA

Fecha Confirmación: 05/09/2018 12:28:38

Regional Confirma: OCCIDENTE

Usuario: martibjd



296473973

OPM
2011

El afiliado para acreditar la situación de discapacidad deberá presentar certificado médico expedido por las empresas prestadoras de salud, en el que conste su limitación o con el carne de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud en el que aparezca anotación de la limitación de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 361 de 1997.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES	
INGRESOS DE SEGUNDO SOLICITANTE O CODEUDOR	Aplican los mismos documentos que presenta el afiliado dependiendo del tipo de actividad
CRÉDITO EDUCATIVO	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS / ACTIVIDADES	Aplican los documentos del rango según la sumatoria de los ingresos (Empleado + Independiente + Prestación de servicios)
INDEPENDIENTES	Los afiliados que presenten solicitud de crédito hipotecario por AVC y crédito educativo por Cesantías y AVC, es
PRENSIONADOS:	obligatorio presentar otros ingresos

GCR-FO-195 V17

Documentos importantes

Observaciones en la entrega:



Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 06/06/2018



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER96144 / SER96144

CALL 4 CAR7 ESQUINA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Teléfono: 8242121

D.I./NIT: 891580016

Cod. Postal: 190003

Cd.: POPAYAN

Dpto.: CAUCA

País: COLOMBIA

email: FROSERO@CAUCA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	8 / 5 / 06 / 11:00
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA
<input checked="" type="checkbox"/>	—	—		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
—	—	—		DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 296473973



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

Vr. Total:

\$ 4,600.00

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Fecha: / / :

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No. 296473973

REMITENTE	PPN	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	61	CIUDAD: POPAYAN	
		CAUCA	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DESTINATARIO	CARRERA 39 3A-45		
	Nombre: MARCIAL YANGUANTIN INSANDARA		
	Teléfono: 8223963 / 8223963		D.I./NIT: 015278
	País: COLOMBIA		Cód. Postal: 190004
email:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega: 1100

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 4,300.00 Peso (vol): 0 Peso (ka): 1

Vr. Sobreflete: \$ 300.00 No. Remisión: 1

Vr. Total: \$ 4,600.00 No. Sobreporte:

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 2001. MINTIC Licencia No. 1176 de Sept. 17/2010

DESTINATARIO





Gobernación del Cauca

Secretaría General

Código: 9-DSG- 209-2017-N

GOBERNACION DEL CAUCA

Radicado: AGDS-15278

Fecha: 07/05/2018 2:09 PM

Radica: JULIAN SARRIA RAMIREZ

Popayán, 07 de Mayo de 2018

Firma: _____

** DocXFlow(R) **

Señor (a)

MARCIAL YANGUANTÍN INSANDARA

Carrera 39 # 3 A -45

Cel. 3122146019

Cali Valle

Asunto: Citación para notificación de Resolución No. '04697-04-2018.

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones del Secretario General de la Gobernación del Cauca, comedidamente solicito a usted, presentarse en este despacho; con el objeto de Notificarle personalmente de la Resolución No. '04697-04-2018. "Por la cual se declara la falta de competencia temporal para determinar mediante liquidación de aforo la obligación tributaria correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores y se niega con respecto a determinadas vigencias.". Acto Administrativo expedido por la Gobernación del Cauca.

Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 11:00 a.m y 2:00 a 4.00 p.m.

En caso de no poder notificarse de manera personal dentro de los diez (10) días hábiles, la misma seguirá su trámite por medio de Aviso.

Agradezco su atención,

CARLOS ALIRIO VIDAL

Oficina Notificaciones

Secretaría General

Secretaria General- Gobernación del Cauca.
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Segundo Piso - Popayán
Teléfonos: 8242121 | Fax: 8242121

notificaciones.general@cauca.gov.co
sgeneral@cauca.gov.co



RESOLUCION N° **04697-04-2018**

Por medio de la cual se declara la falta de competencia temporal para determinar mediante liquidación de aforo la obligación tributaria correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores y se niega con respecto a determinadas vigencias.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO, LIDER DEL GRUPO RENTAS DEL PARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO QUE:

El(a) señor(a) **MARCIAL YANGUATIN INSANDARA**, identificado (a) con cédula/NIT **17624786**, expedida en Popayán, actuando en calidad de PROPIETARIO del vehículo distinguido con las placas **VBG779**, solicitó mediante oficio radicado No. **18323** el **09 DE ABRIL DE 2018**, la caducidad de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la (s) vigencia (s) **2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2012**.

El impuesto de vehículos se causa el primero de enero de cada año, por lo tanto dicho impuesto se declarará y pagará anualmente, ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento del Cauca, se vence el 30 de junio de cada año o vigencia.

El artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional al cual nos remitimos por expreso mandamiento de la ley 788 de 2002, artículo 59, establece que la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

La Administración Departamental no profirió acto administrativo de determinación oficial de la obligación tributaria a través de la Liquidación de Aforo dentro del término establecido en el artículo 717 del E.T.N., es decir, no le determinó al sujeto pasivo-propietario su obligación tributaria, perdiendo la competencia temporal para determinar la obligación tributaria para las vigencias **2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009**.

Según concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de mayo de 2005, en una eventual declaratoria de pérdida de competencia temporal, debe ser reconocido a favor de quien ostentare la calidad de propietario o poseedor del vehículo al momento de causación del tributo.

En la base de datos del Registro Terrestre Automotor del Departamento del Cauca, se pudo constatar que al momento de la causación de los citados impuestos, es decir, al 1° de enero del año **2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009**, la propiedad del automotor distinguido con las placas **VBG779**, se encontraba en cabeza del(a) señor(a) **MARCIAL YANGUATIN INSANDARA** identificado(a) con cédula **17624786**. Por tanto, es viable declarar la caducidad.



04697-04-2018

Ahora bien, la Administración Departamental dentro del término legal determinó la obligación del impuesto del año **2012**, mediante la(s) Liquidación(es) Oficial(es) de Aforo N° **17139 DE OCTUBRE 07 DE 2016** que a la fecha se encuentra lista para iniciar la etapa de cobro coactivo, situación(es) suficiente(s) que obligan a este despacho a negar la declaratoria de Pérdida de Competencia con respecto a esta vigencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia temporal para determinar a través de Liquidación de Aforo, la obligación tributaria respecto al impuesto sobre el vehículo de placas **VBG779** de propiedad del(a) señor (a) **MARCIAL YANGUATIN INSANDARA** identificado (a) con cédula N° **17624786**, exclusivamente para la(s) vigencia (s) **2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer que el (la) contribuyente no puede ser obligado legalmente al pago del impuesto de vehículos de la (s) vigencia (s) **2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009**, en relación al vehículo de placa **VBG779**.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la pérdida de competencia temporal para el año: **2012**, del vehículo **VBG779**, ya que la Administración Departamental determinó la obligación de los impuestos dentro del término establecido por el Artículo 717 del Estatuto tributario Nacional para estos años, a través de la(s) Liquidación(es) de Aforo correspondiente(s).

ARTÍCULO CUARTO: Efectúese el registro del presente acto administrativo en la base de datos del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor (a) **MARCIAL YANGUATIN INSANDARA** en la dirección **CARRERA 39 # 3A - 45**, en la ciudad de **CALI, VALLE** teléfono **3122146019**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 565, 566, 567, 568, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Popayán a los,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

25 ABR. 2018

RUBIO HUMBERTO PEREZ MOLINA

Profesional Universitario

Líder Grupo Rentas

Proyectó: Javier Meneses Gómez.

Profesional Universitario

Elaboró: Wolfgang Erazo Gomez

Copia: Consecutivo/ Expediente **VBG779**



